

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 63 • Lunes, 3 de mayo de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	79,73 euros
Suscripción semestral .....	44,80 euros
Suscripción trimestral .....	24,92 euros
Suscripción mensual .....	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual .....	0,54 euros
Número de años anteriores .....	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales y Secretaría General. ....	2.102
Málaga. Secretaría General. Derechos Ciudadanos. ....	2.104

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Illes Balears. ....	2.105
Notificación de propuesta de sanción .....	2.105
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba. ....	2.106
— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba. ....	2.106
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. ....	2.107
Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Guadalquivir (Córdoba). ....	2.107

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. ....	2.108
--	-------

Servicio de Hacienda. ....	2.108
Servicio Central del Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. ....	2.108

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada. ....	2.109
---	-------

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Cabra, Fuente Palmera, Benamejil y Espiel .....	2.110
--	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Puente Genil, Cabra, Pozoblanco y Córdoba .....	2.125
---	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Torrecampo y Córdoba .....	2.127
Juzgados. — Córdoba .....	2.128

### OTROS ANUNCIOS

Consortio de Turismo de Córdoba. ....	2.128
---------------------------------------	-------

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.205

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución con sanción de seis mil diez euros con trece céntimos, que se tramita en esta Subdelegación en expediente número 095/04, Acta inf. 811/03, a la empresa Aislamientos Carmona, S.L., domiciliada en calle Cervantes, bloque 8, de Lucena, por infracción de lo dispuesto en los artículos 54.1.d) y 55.3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por los siguientes hechos:

Contratar a trabajadores extranjeros sin estar en posesión del preceptivo permiso de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la misma Ley, que podrá interponerse ante este órgano, dentro del plazo de un mes o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses ante el Órgano Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Podrán hacer efectiva la sanción en el plazo de 30 días desde la fecha de notificación de esta Resolución, mediante ingreso en la cc. 0049/6253/96/2710006569 de cualquier oficina del Banco de Santander Central Hispano, haciendo constar el número de expediente, número de acta de infracción especificado en el primer párrafo, y número de D.N.I./C.I.F./N.I.F., advirtiéndole que pasado dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio, devengándose los correspondientes recargos de apremio e intereses de demora. Asimismo deberá remitir a este centro copia del resguardo de ingreso, para su unión al expediente.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno Accidental, Santiago Echevarría Márquez.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Secretaría General

Núm. 3.244

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de circunstancias excepcionales, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Anghel Bairam, nacional de Rumanía, con NIE X-03263994-H, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una Resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desistimiento circunstancias excepcionales, expediente número 140020030005444, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

#### Secretaría General

Núm. 3.245

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de permiso de trabajo y residencia, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Sorin Moraru, nacional de Rumanía, con NIE X-04743083-T, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una Resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desistimiento permiso de trabajo y residencia, expediente número 140020020004152, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

#### Secretaría General

Núm. 3.246

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de exención de visado y residencia con permiso de trabajo, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Rebeca Martínez Téllez, nacional de Cuba, con NIE X-03608490-C, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una Resolución del Subdelegado del Gobierno denegando la exención de visado y residencia con permiso de trabajo, expediente número 140020030001528, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el

Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————

**Secretaría General**

Núm. 3.247

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia artículo 41.2.c, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero El Mostafa Erraidi, nacional de Marruecos, con NIE X-05625185-Y, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una Resolución del Subdelegado del Gobierno denegando permiso de residencia artículo 41.2.c, expediente núm. 140020030005446, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————

**Secretaría General**

Núm. 3.248

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia circunstancias excepcionales, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Elena Sali, nacional de Rumanía, con NIE X-05243279-S, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una Resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desistimiento circunstancias excepcionales, expediente número 140020040000237, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————

**Secretaría General**

Núm. 3.249

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia circunstancias excepcionales, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Stelian Sali, nacional de Rumanía, con NIE X-05243260-L, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una Resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desistimiento circunstancias excepcionales, expediente número 140020040000236, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————

**Secretaría General**

Núm. 3.250

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia circunstancias excepcionales, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Youssef Ouarrad, nacional de Marruecos, con NIE X-02324288-T, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una Resolución del Subdelegado del Gobierno archivando por desistimiento circunstancias excepcionales, expediente número

140020040000233, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————  
**Secretaría General**

Núm. 3.251

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia temporal inicial, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Cezar Serban, nacional de Rumanía, con NIE X-05429262-C, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una Resolución del Subdelegado del Gobierno denegando la exención de visado y residencia temporal inicial, expediente número 140020030004518, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————  
**Secretaría General**

Núm. 3.252

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de exención de visado y residencia temporal inicial, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Mercedes Alondra Albisoru, nacional de Rumanía, con NIE X-05414798-T, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una Resolución del Subdelegado del Gobierno denegando la exención de visado y residencia temporal inicial, expediente número 140020030005052, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

— Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————  
**Secretaría General**

Núm. 3.254

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Rafael Cortés Núñez.

N.I.F.: 30.469.251R.

Domicilio: C. Patio Pintor Juan Miró 1 B.J.B.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 04/703.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 13 de abril de 2004.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

**MÁLAGA**

**Secretaría General  
Derechos Ciudadanos**

Núm. 4.180

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de

Iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a la persona denunciada.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estime oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Art. = L.O. = Ley Orgánica. R.D. = Real Decreto.

Expediente: 3/1769.

Denunciado: Guillermo Clérigo Ribodijo.

Identificación: 30950905.

Localidad: Córdoba.

Fecha: 24 de marzo de 2003.

Artículo: 25.1

Precepto: L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 2 de mayo de 2004.— El Secretario General, Miguel de Nova Pozuelo.

—————  
**Secretaría General**  
**Derechos Ciudadanos**  
 Núm. 4.529

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de Iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a la persona denunciada.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estime oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Art. = L.O. = Ley Orgánica. R.D. = Real Decreto.

Expediente: 3/2038.

Denunciado: David Sánchez Liguero.

Identificación: 30955544.

Localidad: Puente Genil.

Fecha: 2 de abril de 2003.

Artículo: 25.1

Precepto: L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 7 de mayo de 2003.— El Secretario General, Miguel de Nova Pozuelo.

—————  
**Secretaría General**  
**Derechos Ciudadanos**  
 Núm. 4.644

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de Iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a la persona denunciada.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estime oportunas en el plazo de quince días hábiles, conta-

dos desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Art. = L.O. = Ley Orgánica. R.D. = Real Decreto.

Expediente: 3/2047.

Denunciado: José Manuel Mejías Arcos.

Identificación: 34029082.

Localidad: Lucena.

Fecha: 2 de abril de 2003.

Artículo: 25.1

Precepto: L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 14 de mayo de 2003.— El Secretario General, Miguel de Nova Pozuelo.

—————  
**Secretaría General**  
**Derechos Ciudadanos**  
 Núm. 3.033

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, los acuerdos podrán ser considerados propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 13.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Expte.: 1 04/573

Interesado: Loubna Daqi Hayyat

D.N.I.: 45885519

Localidad: Córdoba

Fecha: 16/02/2004

Art. L.O. 1/92, 21 Feb.: 25.1

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de notificación, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre LRJ-PAC.

Málaga, 30 de marzo de 2004.— El Secretario General, Miguel de Nova Pozuelo.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y**  
**SEGURIDAD SOCIAL**  
**ILLES BALEARS**

Núm. 2.673

**Notificación de propuestas de sanción por infracciones**  
**en el Orden Social**

El Director Territorial-Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Illes Balears.

Iniciado el proceso de notificación al sujeto responsable mediante carta certificada con acuse de recibo y no habiendo podido ser llevado a efecto, según comunica el Servicio de Correos, se publica en el Anexo I relación de los interesados, a tenor de lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ciudad de Querétaro, sin número, en donde se les hará entrega de la copia literal del acta, cuya referencia se expresa en el Anexo I. Contra

el acta podrán interponer alegaciones ante el Director Territorial-Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. Una vez transcurrido dicho plazo, se proseguirá la tramitación reglamentaria del expediente.

Según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se publica únicamente una breve indicación del contenido del acta.

ANEXO I  
**ACTAS DE INFRACCIÓN**

Tipo: I.  
Número Acta: 2.532/03.  
Empresa o trabajador: AARA Proyecto Integral, S.L.  
Localidad: Córdoba.  
Importe: 300,52 euros.  
Palma, 4 de febrero de 2004.— El Secretario General, Jaime Más Verger.

—————  
**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.734

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

**R E S O L U C I O N :**

Expediente: CO-03021/2002. Matrícula: CR-6976-U.  
Titular: Gaspar Sánchez Ramírez. Domicilio: Paquito León, 26. 13170 Miguelurra (Ciudad Real).  
Fecha de denuncia: 2 de julio de 2001. Vía: A-420.  
Punto kilométrico: 125'300. Hora: 18'35.  
Hechos: Realizar un transporte público (por no coincidir el titular de la mercancía con el titular de la tarjeta de transporte) con una tarjeta de clase MPC.

Normas infringidas: 140 a) LOTT 197 a) RGTO.  
Pliego de descargo: No. Sanción: 300,00 euros.  
Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 16 de marzo de 2004.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/91, BOJA núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.735

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los

archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

**R E S O L U C I O N :**

Expediente: CO-03731/2002. Matrícula: J-2174-N.  
Titular: Cerámica La Portada, S.A. Domicilio: Madrid-Cádiz, km. 298,2. 23710 Bailén (Jaén).  
Fecha de denuncia: 25 de octubre de 2001. Vía: N-IV.  
Punto kilométrico: 418. Hora: 21'45.  
Hechos: Circular desde Bailén (J) hasta Huelva, transportando ladrillos, careciendo de tarjeta de transportes.  
Normas infringidas: 141 b) LOTT 198 b) RGTO.  
Pliego de descargo: No. Sanción: 300,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 23 de marzo de 2004.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/91, BOJA núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

—————  
**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.930

**Información Pública de Autorización Administrativa de  
Instalación Eléctrica**  
**Ref. Expediente A.T. 331/03 DSR/csz**

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a **información pública** la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Tomás García Barragán, con domicilio en C/ Pino, número 35, Montoro (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Pago de Triguillos, en el término municipal de Montoro.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a fincas rurales.
- d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea a 5 Kv. de 594 m. de longitud.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 15 de marzo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Vías Pecuarias**  
 Núm. 2.731

**Anuncio de Ocupación de Terrenos**

El Ayuntamiento de Espejo, con domicilio en Plaza de la Constitución, número 5, solicita ocupación temporal, por el plazo de 10 años, de terrenos de la vía pecuaria "Vereda de Córdoba a Cabra".

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Espejo.

Vía Pecuaria: "Vereda de Córdoba a Cabra".

Tramo: Parajes "Arroyo Cabañas" y "Borballón".

Linderos: Con la vía pecuaria y terreno particular.

Destino: Un cruce del vuelo de una línea eléctrica, con una superficie total de ocupación de 2'13 metros cuadrados.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta, durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además de mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 29 de marzo de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.131

Resolución de 12 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública la documentación técnica para el procedimiento de Informe Ambiental del proyecto "Mejora de acceso a Jauja y Rehabilitación del puente sobre el río Genil".

A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

**Ha resuelto**

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 20 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Informe Ambiental de citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta (Edificio Servicios Múltiples).

Córdoba, a 12 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.132

**Anuncio de Exposición Pública de Proposición de Deslinde de Vía Pecuaria**

Habiéndose elaborado la Proposición de Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Bujalance a Granada", Tramo I, en el término municipal de Baena (Córdoba), y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias ("Boletín Oficial del Estado", número 71 de 24 de marzo de 1995) y en la Sección 2ª del Capítulo II del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/1998, de 21 de julio de 1998 (B.O.J.A., número 87 de 4 de agosto de 1998), se hace público para general conocimiento que dicha Proposición estará expuesta al público en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería

de Medio Ambiente, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Asimismo, se adjunta el colindante, cuya notificación no ha sido posible, por ignorarse la dirección donde pudiera notificarse.

La citada Proposición permanecerá expuesta durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Durante este plazo y los 20 días siguientes a partir de la finalización del mismo, podrán ser formuladas por los interesados las alegaciones que estimen oportunas.

• Doña Encarnación Malagón Montes, propietaria de las parcelas catastrales números 53 y 54 del Polígono 4 del término municipal de Baena.

Córdoba, 7 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS**  
**VEGA DEL GUADALQUIVIR**  
**GUADALCÁZAR (Córdoba)**

Núm. 3.529

**A N U N C I O**

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 45, de fecha 24 de marzo de 2004, el anuncio referente a la exposición al público del Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir correspondiente al ejercicio de 2004, inicialmente aprobado por la Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2004 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 150, número 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos y la plantilla orgánica.

**RESUMEN DE GASTOS POR CAPÍTULOS 2004**

Capítulo	Nombre Capítulo	Total Capítulo
1	Gastos de Personal .....	777.823,23
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	245.883,04
3	Gastos Financieros .....	3.600,00
4	Transferencias Corrientes .....	78.227,60
6	Inversiones Reales .....	6.018,03
<b>Total Gastos .....</b>		<b>1.111.551,90</b>

**RESUMEN DE INGRESOS POR CAPÍTULOS 2004**

Capítulo	Nombre Capítulo	Total Capítulo
3	Tasas y otros ingresos .....	1.803,04
4	Transferencias Corrientes .....	1.103.147,85
5	Ingresos Patrimoniales .....	601,01
7	Transferencias de Capital .....	6.000,00
<b>Total Ingresos .....</b>		<b>1.111.551,90</b>

**ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL 2004**

**1.- Funcionarios de Empleo:**

Puesto/Plaza: Técnico de Coordinación.

Número: 1.

Vac.: 0.

Gr.: D.

CD.: 16.

**2.- Personal Laboral:**

2.1.- Personal Laboral Fijo.

Puesto/Plaza: Técnico de Gestión.

Número: 1.

Vac.: 1.

Gr.: C.

CD.: 16.

Titulación acceso: Técnico Superior en Administración y Finanzas.

2.2.- Personal Laboral Temporal.

- Administrativo: 1 puesto.

**Personal Programas:**

Denominación:	Número	Grupo
- Técnico Deportes .....	1	B
- Técnico Cultura .....	1	B
- Técnico Juventud .....	1	C

- Psiquiatra C. Com. Drogodependencia .....	1	A
- Psicólogo C. Com. Drogodependencia .....	1	A
- AEDL .....	6	A-B
- Técnico Andalucía Orienta .....	6	A-B
- Administrativo Orienta .....	2	C
- Coord. Ciudades sin Drogas .....	1	B
- Técnico OPEA .....	3	A-B

#### ASISTENCIAS MIEMBROS MANCOMUNIDAD

Asistencia del Presidente a los órganos colegiados: Asistencias al Pleno, Comisión de Gobierno y Comisión Informativa, 480 euros cada sesión.

Guadalcazar, a 24 de febrero de 2004.— El Presidente, Francisco Rejano Rot.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 3.520

#### A N U N C I O

En ejercicio de las facultades delegadas por el Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en Decreto de 18 de julio de 2003, la Sra. Vicepresidenta de este Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 22 de abril de 2004 ha decretado la aprobación de los padrones cobratorios por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Características Especiales para el ejercicio de 2004, correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Los Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente-Tójar, La Granjuela, Guadalcazar, El Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba, El Viso y Zuheros.

La notificación de las liquidaciones se realiza de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria; artículos 87 y 88 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre) y artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba (Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 28 de 25/02/2004), quedando expuesto al público el correspondiente padrón a efectos de reclamaciones en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y en las dependencias del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, durante el plazo de un mes a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**RECURSOS:** Contra las liquidaciones contenidas en estos padrones, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

**PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO:** Desde el día 10 de mayo hasta el día 13 de julio de 2004, ambos inclusive.

**FORMA DE PAGO:** Las deudas derivadas de las liquidaciones contenidas en los expresados padrones, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (CajaSur), Caja Rural de Córdoba, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, BBVA, Banco Santander Central Hispano, BSCH, Unicaja, La Caixa, Caja de Madrid y El Monte, Caja de Ahorros de

Huelva y Sevilla, durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en los plazos previstos, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con los recargos legalmente establecidos, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

#### ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- C/ Reyes Católicos, 17 Bajo. (Córdoba).

Oficina de Cabra.- C/ Juan Valera, 8.

Oficina de Hinojosa del Duque.- Plaza de San Juan, s/n.

Oficina de Lucena.- C/ San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- C/ Gran Capitán, esq. c/ San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo.- Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco.- C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba.- C/ Cava, 1, bajo, locales 18 y 19.

**SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA:** Teléfono. 901 512 080.

Córdoba, a 22 de abril de 2004.— La Vicepresidenta, Claudia Zafrá Mengual.

#### SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 3.543

#### A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2004, aprobó provisionalmente el expediente correspondiente a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

El citado expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación, en horas hábiles de oficina y durante los 30 días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, a 23 de abril de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

#### SERVICIO CENTRAL DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Núm. 3.516

#### A N U N C I O

Con fecha 13 de febrero de 2004 el Pleno de esta Excm. Diputación acordó el inicio del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos cuyos titulares se relacionan a continuación:

14	5 a	Campos Pérez María Teresa	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	318,39 476,12
14	6 a	Fernández Torrico Segundo	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	32,95 112,12
15	8 a	Muñoz Llergo Paula	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	1.469,20 2.233,21
15	8 c	Muñoz Llergo Paula	Pastos	Servidumbre de paso Temporal	889,85 1.330,15
15	9 a	Fundación Benéfica particular Hermanos Muñoz CA	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	272,19 405,78
15	11 a	Moreno Fernández Aurelio Moreno Fernández Pedro José Moreno Fernández Rosalía Moreno Fernández M <sup>o</sup> Carmen	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	721,98 1.197,09
15	12 a	Vioque Madueño Manuel Vioque Madueño Concepción Vioque Madueño Jesús	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	31,58 0,04
15	14 a	Ballesteros Fernández José	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	1.215,02 1.789,56
15	15 a	Fernández Fernández M <sup>o</sup> Carmen	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	491,25 736,73
15	16 a	Fernández Calero Josefa	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	1.364,33 2.063,07
15	21 a	Fernández Calero Isidora	Labor o Labradío con encinas seco	Servidumbre de paso Temporal	1.456,78 2.183,21
15	22 a	Bautista Rubio Juan	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	891,46 1.314,78
17	25 a	Bautista Rodríguez Bartolomé	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	956,63 1.423,16
17	26 b	Rubio Fernández Martín	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	37,26 75,10



17	30 a	Rubio Moreno Isabel	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	1.291,13 1.954,10
17	32 a	Ayto. Pozoblanco	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	57,86 110,26
17	32 b	Ayto. Pozoblanco	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	1.669,00 2.472,89
17	44 b	Rubio Moreno Isabel	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	295,17 448,63
17	45 a	Rubio Moreno Isabel	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	269,11 370,78
18	30 a	Ayto. Pozoblanco	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	2.363,91 3.537,79
18	31 b	Ayto. Pozoblanco	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	1.528,10 2.270,32
19	1 A	Herrero de Prado M <sup>a</sup> Teresa	Labor o Labradío seco	Definitiva Servidumbre de paso Temporal	7.594,00 1.124,34 1.174,73
19	12 a	Herrero de Prado Emilia	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	1.628,89 2.479,67
19	17 a	Herrero de Prado Emilia	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	4,41 184,93
19	18 a	Herrero de Prado Emilia	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	154,58 100,64
19	24 a	Herrero Martos Antonio	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	736,66 1.116,31
19	25 a	Herrero Martos Antonio	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	281,69 219,64
19	26 a	Higera Díaz Juan	Labor o Labradío regadío	Servidumbre de paso Temporal	15,02 175,86
19	27 a	García Dueñas Purificación	Labor o Labradío regadío	Temporal	45,66
19	28 a	Higera Díaz Juan	Labor o Labradío regadío	Temporal	6,57
19	29 a	Muñoz Cabrera Isabel	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	722,34 1.080,57
19	33 a	Fernández Valero Guilermo	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	864,23 1.204,87
19	34 a	Herrero García Catalina	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	550,54 857,32
19	35 a	Arroyo Díaz Ana Calixta	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	43,43 202,01
19	53 a	López Peralbo Bartolomé	Labor o Labradío seco	Temporal	116,28
19	54 a	Fernández Valero Fermín	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	1.457,58 2.030,27
19	79 a	Encinas de Gracia Rogelio	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	409,90 547,57
19	82 a	CA ANDALUCÍA	Pastos	Servidumbre de paso Temporal	104,72 129,77
19	86 a	Encinas de Gracia Rogelio	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	41,12 129,23
19	87 a	Ramírez Acosta Ramón	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	429,50 630,68
19	88 a	López García Arévalo Ángel	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	216,34 319,26
19	89 a	Moreno Garrido Saturnina	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	301,16 382,06
19	90 a	Díaz José	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	143,65 194,31
VVA. CÓRDOBA					
POLIG. ONO	PARCE LA	PROPIETARIO	TIPO CULTIVO	TIPO AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m <sup>2</sup> )
8	52 a	Moreno López Encarnación	Pastos con encinas	Temporal	22,14
8	54 b	Fernández Fernández	Improductivo	Servidumbre de paso Temporal	29,70 259,47
8	55 a	AYTO. Vva Córdoba	Pastos	Servidumbre de paso Temporal	27,08 178,68
8	55 b	AYTO. Vva Córdoba	Improductivo	Temporal	4,25
8	56 a	Higuera Torralbo Bartolomé	Pastos	Servidumbre de paso Temporal	42,61 177,66
8	57 a	Moreno López Encarnación	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	2.339,90 3.467,17
8	63 a	Romero Luque María Calero Romero M <sup>a</sup> Josefa Calero Romero M <sup>a</sup> Félix	Pastos	Servidumbre de paso Temporal	384,63 516,34
8	64 a	Toril Panadero Francisco	Pastos	Servidumbre de paso Temporal	290,94 466,26
8	65 a	Muñoz Gil Martín	Pastos	Servidumbre de paso Temporal	112,80 181,92
18	8 a	Fernández Cachinero Bartolomé	Pastos con encinas	Servidumbre de paso	0,35
18	9 a	Gómez Calero Juana M.	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	79,50 111,99

70	1 a	Crespo Monterrubio Epifanio	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	171,64 253,32
70	2 a	Fabios Marquez Juan	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	2.617,81 3.972,00
70	9 a	Fernández Rodríguez Juan	Pastos con encinas	Servidumbre de paso Temporal	669,43 997,64
70	10 a	Fernández Rodríguez Juan	Labor o Labradío regadío	Servidumbre de paso Temporal	293,12 426,52
70	22 a	CA ANDALUCÍA C MEDIO A	Improductivo	Servidumbre de paso Temporal	398,08 502,57
72	12 a	AYTO. Vva. Córdoba	Pastos	Temporal	22,35
75	38 a	Torrico Torrico Andrés	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	1.137,91 1.941,86
76	18 d	Torrico Torrico Andrés	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	178,57 440,72
76	26 a	Díaz Rico Roque	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	368,25 569,59
76	27 a	Vacas Alcobendas Catalina	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	452,46 640,93
76	28 a	Toril Higuera José	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	641,35 569,78
76	29 a	Vacas Alcobendas Manuel	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	534,73 750,36
76	30 a	Torralbo Gutierrez Francisca Micaela	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	667,73 1.028,21
76	31 a	Alberca Díaz Rosario	Labor o Labradío seco	Servidumbre de paso Temporal	592,97 900,04
76	33 a	AYTO. Vva. Córdoba	Pastos	Servidumbre de paso Temporal	584,31 1.078,18
ANORA					
POLIG. ONO	PARCE LA	PROPIETARIO	TIPO CULTIVO	TIPO AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m <sup>2</sup> )
8	112 a	Madrid Sánchez Antonia	Improductivo	Servidumbre de paso Temporal	47,86 56,77

En dicho expediente quedan acreditados la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos afectados, así como la declaración de urgente ocupación de los mismos.

Lo que se publica a los efectos de que se subsanen los posibles errores en la citada relación de propietarios durante el plazo de 15 días según lo preceptuado en el art. 19.2 de la L.E.F.

Córdoba, 22 de abril de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

**CÓRDOBA**  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Secretaría Delegada**  
**Núm. 3.115**  
**ANUNCIO**

En la reclamación económico-administrativa número 14/03713/2002, por el concepto de Otros conceptos, seguida ante este Tribunal Regional, a instancia de Gardomi, S.L., se ha requerido tanto a Gardomi, S.L. como a Teodosia Chaves Díaz, para: "Acreditar representación (artículo 34 R.P.) y remitir copia del escrito de interposición presentado en la Admón. de la A.E.A.T. de Córdoba-Oeste, en 19 de agosto de 2002" de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistida de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 7 de abril de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Secretaría Delegada**  
**Núm. 3.116**  
**ANUNCIO**

En la reclamación número 14/01531/2003, por el concepto de I.V.A., seguida ante este Tribunal, a instancia de Las Fontanillas,

S.A. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado notificarle lo siguiente: "Acuerdo admitiendo prueba: Vista la proposición de prueba formulada en la reclamación económico-administrativa de referencia, se acuerda admitir la documental propuesta en su escrito de alegaciones, practicándose la propuesta en el apartado 1.— de oficio y en cuanto a la propuesta en el apartado 2.— se tiene por practicada".

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del referido Reglamento de Procedimiento.

Córdoba, a 7 de abril de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Secretaría Delegada**

Núm. 3.118

**A N U N C I O**

En la reclamación económico-administrativa número 14/03385/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida ante este Tribunal Regional, a instancia de Gardomi, S.L., se ha requerido tanto a Gardomi, S.L. como a Teodosia Chaves Díaz, para: "Acreditar la representación conferida a la firmante del escrito, como persona física, por la interesada por alguno de los medios establecidos en el artículo 33 RPEA" de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistida de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 7 de abril de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Secretaría Delegada**

Núm. 3.120

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/02981/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida ante este Tribunal, a instancia de Miguel Torres Alcaide. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado notificarle lo siguiente: Acuerdo admitiendo prueba: Vista la proposición de prueba formulada en la reclamación económico-administrativa de referencia, se acuerda admitir la documental propuesta en su escrito de alegaciones y, obrando en el expediente, se tiene por practicada.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del referido Reglamento de Procedimiento.

Córdoba, a 6 de abril de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

## AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**

**Gerencia de Urbanismo**

**Servicio de Licencias**

**Oficina de Ruinas**

Núm. 2.130

**A N U N C I O**

Relación de expedientes iniciados en la Oficina de Ruinas del Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para exigir el deber legal de conservación de los inmuebles, en los lugares y por las personas que a continuación se expresan, y

respecto de las cuales no ha podido practicarse su notificación personal a pesar de haberse intentado, citándoles mediante el presente anuncio, a fin de que comparezcan a recibir la notificación que se señala en la Oficina de Ruinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Avenida de Medina Azahara, sin número, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Relación que se cita**

Expediente número: O.E. 108/03.

Inquilino: Don Agustín Gómez Pérez.

Localización: Moriscos, número 36.

Obras: Rehabilitación de manera urgente de las zonas derruidas hasta conseguir recuperar la estabilidad y seguridad; realización de obras de conservación y mantenimiento de cubiertas y revestimientos afectados por los daños estructurales; todos los trabajos han de realizarse bajo dirección facultativa con la adopción de medidas necesarias que garanticen la seguridad de los vecinos durante los trabajos.

Plazo ejecución obras: Inicio: 30 días; Finalización: 4 meses.

Actuación a notificar: Procedimiento de Urgencia de Orden de Ejecución.

Córdoba, 5 de marzo de 2004.— El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Andrés Ocaña Rabadán.

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

Núm. 3.481

Ref.: Planeamiento/PVJ 4.2.1 13/2003

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada por Don Eduardo Pérez Granados y Doña Elvira Torres Castro, por los motivos que se contienen en el Informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución B-24 "PRINCESA WALADA" del PGOU de Córdoba, presentados por EDAMAR, S.A. y MORENO, S.A.

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, debiendo completar antes de su publicación la garantía del 7% hasta la totalidad de los costes de urbanización.

**CUARTO:** Notificar personalmente a los propietarios afectados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de UN MES, contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

**QUINTO:** Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

**SEXTO:** La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación, como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a D. Andrés Ocaña Rabadán para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales, y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

**SÉPTIMO:** Significar a todos los interesados que contra la anterior Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/98, de 3 de julio, en su nueva redacción modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses a contar también desde el

día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos y 8 y 46 de la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendiéndose que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que se resolviera expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.”

Córdoba, 13 de abril de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN B-24 “PRINCESA WALADA” DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA**

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN.**

Para la ejecución y gestión de la Unidad de Ejecución B-24 “Princesa Walada” del P.G.O.U. de Córdoba, por el sistema de Compensación, se constituye la Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Dicha Junta se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, y por lo que se prevé en los presentes Estatutos.

**Artículo 2.- DOMICILIO.**

Se establece el domicilio de la Entidad, en la calle Morería, nº 6, 3º, A-B de Córdoba. Este domicilio podrá ser trasladado, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, dentro del término municipal de Córdoba, dando cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

**Artículo 3.- NATURALEZA Y CAPACIDAD.**

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo, y gozará de personalidad jurídica desde la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme dispone el Artículo 111 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA, nº 154 de 31 de diciembre de 2002).

**Artículo 4.- OBJETO.**

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la urbanización de la Unidad de Ejecución B-24 “Princesa Walada” y todos los actos relativos a la actuación compensatoria, sobre los terrenos ordenados en la U.E. B-24, del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

**Artículo 5.- FINES.**

Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

- 1.- Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación hasta su aprobación y plena validez jurídica e inscripción registral.
- 2.- La ejecución de las obras de urbanización hasta la recepción de las mismas.
- 3.- Repartir equitativamente los beneficios y cargas de la Unidad de Ejecución.
- 4.- Su actuación a todos los efectos como Entidad Urbanística Colaboradora.
- 5.- Ceder al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, gratuitamente, libre de cargas y en perfecto estado:
  - Los terrenos destinados por la ordenación urbanística a uso público o dotacional.
  - Los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.
- 6.- Interesar la inscripción en el Registro Mercantil si se estima conveniente.
- 7.- Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la reparcelación forzosa o la expropiación forzosa, según proceda, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.
- 8.- Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

9.- Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

10.- Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone transmisión de propiedad, sino facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

11.- Gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados de la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

12.- El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y de las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

13.- La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.- Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

15.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

16.- Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

17.- El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

**Artículo 6.- ÓRGANO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA.**

La Junta de Compensación actuará bajo el control de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

- 1.- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve a la Comisión de Gobierno de la Corporación, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello con aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.
- 2.- Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- 3.- Designación de representante en la Junta de Compensación, con independencia de los que, en su caso, procedan si el Excmo. Ayuntamiento fuese propietario de terrenos en la Unidad.
- 4.- Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.
- 5.- Redactar, tramitar, y ejecutar expedientes de expropiación forzosa en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por preferirlo a la reparcelación forzosa.
- 6.- Tramitar e informar el Proyecto de Reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- 7.- Resolución de los Recursos administrativos que procedan contra acuerdos de la Junta, cuya resolución sea de su compe-

tencia de acuerdo con los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados por el Pleno de 30 de julio de 1996.

8.- Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación.

9.- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión.

10.- Instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

11.- Acordar la recepción de las obras en los términos de los artículos 153 y 154 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

12.- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

13.- Cuantos otras atribuciones resultaren de la legislación urbanística y local.

Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:

1.- Acordar la incoación de los expedientes de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por preferirlo a la reparcelación forzosa.

2.- La utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

3.- La aprobación de la iniciativa del sistema de compensación y el Proyecto de Reparcelación.

#### **Artículo 7.- DURACIÓN.**

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 8.- ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN.**

Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación, que se acompañan, establecen una serie de criterios y reglas que permiten la justa distribución de beneficios y cargas del planeamiento y abren la posibilidad de proceder a la ejecución del Plan.

La modificación de los Estatutos y las Bases requiere que sea votada en Asamblea General, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

#### **Artículo 9.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará, en su día, el Proyecto de Reparcelación, en que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y como titular fiduciario a la Gerencia Municipal de Urbanismo, o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda, así como el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Excmo. Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de las parcelas resultantes de la reparcelación.

La ratificación del Proyecto de Reparcelación por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, producirá en todo caso, la transmisión al Municipio por ministerio de la Ley y libre de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

#### **Artículo 10.- REQUISITOS PARA INCORPORARSE A LA JUNTA.**

La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma, así como a los que legalmente se les reconozca tal derecho. Formarán parte de la Junta:

a) Los propietarios de suelos incluidos en la Unidad de Ejecución, siempre que hubieren promovido o formalizado en tiempo y forma su adhesión, mediante la aportación de sus fincas originarias.

b) El Agente urbanizador, siempre que aporte total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, y siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases.

c) El Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto titular por Ley del 10% del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución y del exceso del aprovechamiento urbanístico si existiese.

Los propietarios no promotores de la Junta, es decir que no han suscrito la iniciativa del sistema de compensación, podrán incorporarse a ella durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, según lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo harán mediante la aportación de sus fincas originarias.

La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Para que la incorporación surta efecto, será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta, tendrá, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

Trascurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del domicilio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará la Administración actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 11.- INCORPORACIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR.**

El urbanizador o urbanizadores, que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística podrán incorporarse a la Junta de Compensación en cualquier momento, conforme

preceptúa al artículo 134.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para la incorporación a la Junta, se requerirá Convenio Urbanístico en donde se pactarán los requisitos necesarios para la incorporación, entre los que será imprescindible que el Agente o Agentes Urbanizadores acrediten:

1.- Que no haya perdido por incumplimientos propios la condición de Agente Urbanizador.

2.- Fases y plazos en los que se compromete al desarrollo de los distintos trabajos que conlleve su actuación.

3.- Acreditación de la solvencia económica del agente urbanizador.

4.- Garantía económica para el desarrollo de los trabajos que no podrá ser inferior al siete por ciento del costo de las obras de urbanización.

#### **Artículo 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

- Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que será como máximo de un mes, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

- La constitución de la Junta de Compensación se llevará a cabo mediante Escritura Pública de constitución, donde se elevará a pública el Acta de la Asamblea a la que serán convocados los propietarios conocidos en la forma que se establece en estos Estatutos, debiéndose en dicha Asamblea constituyente tomarse el acuerdo de constitución con voto favorable de propietarios que representen el cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

- Los concurrentes, por mayoría de cuotas de participación, designarán las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea Constituyente.

El Presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el Orden del Día.

El Secretario levantará Acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

En el Acta se harán constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de quiénes están presentes y quiénes representados, cuotas asignadas provisionalmente y títulos de propiedad.

b) Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.

c) Composición del Consejo Rector, si acordaran su constitución, elegido en la reunión.

d) Relación de fincas incluidas dentro de la Unidad de Ejecución.

e) Lista de Agentes Urbanizadores, si existen.

- La participación de los socios en los derechos y obligaciones, en los pagos y en el ejercicio de voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquellos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

- Para fijar las respectivas cuotas se tendrán en cuenta la superficie de cada una de las fincas de la Unidad de Ejecución en relación con la totalidad de la superficie de la misma. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 c) de los presentes Estatutos y a lo dispuesto en las Bases Cuarta y Duodécima, respecto a la valoración de las fincas aportadas y fincas resultantes.

La superficie computable se tendrá que acreditar mediante documento público acompañado de plano de la finca actualizado. Cuando la superficie computable acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se tendrá en cuenta la realidad física. La superficie atribuible a cada propietario para la fijación de dichas cuotas se entiende que no será definitiva hasta que se concrete definitivamente en el Proyecto de Reparcelación que sea aprobado.

- La constitución se hará mediante Escritura pública, en la que deberá constar:

- Relación de propietarios.

- Relación de las fincas de las que son titulares.

- Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.

- Y el Acuerdo de Constitución.

- Los interesados que no otorguen la Escritura, podrán consentir su incorporación en Escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale y, en todo caso antes de que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables o la cesión de terrenos edificables en el porcentaje que se establece en el artículo 15 de estos Estatutos. Si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación, con las consecuencias recogidas en la Ley.

- Copia autorizada de la Escritura y de las adhesiones se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y la copia autorizada de la Escritura a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### **Artículo 13.- INCORPORACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.**

La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba designará a la persona que lo represente en la Junta, como Administración actuante, el cual se incorporará a la misma, como Vocal y llevará a cabo las labores de control y fiscalización correspondiente a la misma.

Con independencia de lo anterior, si el Ayuntamiento hiciese efectivo su derecho a la cesión del 10% de aprovechamiento en terrenos, la Corporación Municipal se integrará en la Junta como un propietario más, así como si acreditase en la Unidad ser propietario de suelo afectado.

#### **Artículo 14.- OFERTA DE ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN QUE NO SUSCRIBAN LA INICIATIVA.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2, A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los presentes Estatutos de la Junta, se contiene además la oferta de adquisición, a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, fijando como oferta la cantidad de 120 Euros por metro cuadrado de suelo bruto (120 E/m<sup>2</sup>s bruto). Oferta que mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación.

El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión. Siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación, quienes acrecerán el mismo en proporción a sus respectivos derechos originarios.

#### **Artículo 15.- OFERTA DE COMPENSACIÓN DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN MEDIANTE DE CESIÓN DE TERRENOS.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2, A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los presentes Estatutos se ofrece la posibilidad de compensar los costes de urbanización que le correspondan pagar a los propietarios afectados, mediante la cesión del 35% del terreno edificable que le fuere adjudicado en la compensación urbanística, que pasará a titularidad de los miembros de la Junta de Compensación, asumiendo los costes de urbanización de los titulares que soliciten tal compensación. Oferta que mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La adjudicación del aprovechamiento en la parcela de resultado correspondiente al solicitante de la compensación, quedará libre de la afección a la carga urbanística, sin quedar sujeto a la liquidación definitiva de la Junta de Compensación.

**Artículo 16.- TRANSMISIÓN DE BIENES O DERECHOS.**

La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

Si bien, los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los artículos 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 19 del Real Decreto 1.093/97.

La Junta de Compensación aplicará la reparcelación forzosa, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación y en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre. Sólo se aplicará la expropiación forzosa en el supuesto de petición expresa del propietario afectado.

En aquellos casos en que la Junta adquiera aprovechamiento urbanístico, bien por expropiación, reparcelación forzosa, o por provenir de aquéllos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, el mismo se adjudicará exclusivamente a aquellos propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar sus terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta, en el plazo máximo de un mes desde la transmisión, las circunstancias del adquirente, y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en su título de transmisión.

**Artículo 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

1.- Asistir por sí, o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente, y presentar proposiciones y sugerencias.

El cálculo de votos se hará en proporción a las cuotas de participación que ostente cada miembro por su respectiva participación.

2.- Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

3.- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones que señala el artículo precedente.

4.- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado, los terrenos o cuotas indivisas que por aplicación del sistema les correspondan, sin perjuicio de las compensaciones a metálico que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

5.- Participar en los beneficios que, por cualquier causa pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística). Y la participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

6.- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

7.- Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

8.- Cuantos derechos les correspondan según el Ordenamiento Jurídico vigente.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación, que se encuentren en situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del Proyecto de Reparcelación, y respecto del expediente de liquidación definitiva, así como a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que deriven de su condición de interesados.

**Artículo 18.- OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.**

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones, normas legales y del planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación, los miembros vendrán obligados a:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

c) Pagar los gastos de urbanización recogidos en el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, dado que la finca señalada con el número 1 en el Estudio de Detalle aprobado presenta fachadas a viales urbanizados, solo contribuirá en un 50% tanto a los gastos de urbanización, cesión de viario y cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico; es decir, que el 100% de su superficie será considerada como neta en la adjudicación. Igualmente, dado que la finca señalada con el número 3 se desarrolló con Planeamiento Urbanístico previo, concretamente la Unidad de Actuación B-1 del PGOU de 1986, la misma no contribuirá a los gastos de urbanización, cesión de viario, ni cesión del 10% de aprovechamiento, correspondiéndole su aprovechamiento íntegro; es decir, que el 100% de su superficie será considerada como neta en la adjudicación.

d) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señale al efecto.

e) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre la finca de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias, sin perjuicio de percibir las indemnizaciones que procedan.

g) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Asamblea la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

h) Presentar, ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, garantía económica para el desarrollo de los trabajos, en cuantía no inferior al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

i) Cumplir los acuerdos de la Junta, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

j) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para la exacción por la vía de apremio y promover, en su caso, la expropiación de su cuota conforme a la vigente normativa urbanística.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.2 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para aplicar la Reparcelación forzosa a los terrenos de dichos miembros.

**Artículo 19.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

1.- Ante el número de propietarios incluidos en la Unidad y por tanto en la Junta de Compensación, los órganos de gobierno y administración de la misma, cada uno en el ámbito de su actuación, serán:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Gerente, cuando fuere acordado su nombramiento por la Asamblea General, con las facultades que expresamente se determinen.

**Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN Y CLASES.**

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, y un representante de la Gerencia Municipal de

Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba designado por éste que decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

La Asamblea General tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balance, y para designar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Gerente, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que estimen pertinentes. Y otra en los tres últimos, para aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Asamblea, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrán celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL: FACULTADES.**

Son facultades de la Asamblea General las que siguen:

a) Aprobación de los Presupuestos de gastos e inversiones, de la Memoria de actuación y del Programa de actuación del ejercicio siguiente.

b) Aprobación de los gastos no previstos en los Presupuestos.

c) Designación y cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario, y en su caso, del Gerente.

d) La distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme a las Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

e) Aprobación del Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación.

f) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

g) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

h) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

i) Resolver sobre la incorporación de Agente Urbanizador, que haya de participar con los propietarios en la gestión urbanística de la Unidad, y las condiciones y reglas de tal incorporación si alguna de ellas no estuvieran previstas en los presentes Estatutos.

j) Examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria de Gestión anual y de las cuentas de cada ejercicio.

k) Redactar el Proyecto de Urbanización y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación y aprobación conforme a lo dispuesto noventa y ocho y noventa y nueve de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.

l) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación con el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia su ratificación por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

m) Regular el ejercicio de la edificación simultánea en su caso.

n) Instar del órgano urbanístico actuante la reparcelación forzosa por incumplimiento de obligaciones de los miembros de la Junta o la vía de apremio para exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones que así lo exija, según los casos.

o) Delegar expresamente en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta, a excepción de aquellas que se reservan expresamente a la decisión de la Asamblea General.

p) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

q) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y la legislación urbanística vigente.

#### **Artículo 22.- ASAMBLEA GENERAL: CONVOCATORIA.**

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente de la Junta, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse. En la convocatoria figurará el orden del día, lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, en primera convocatoria, y con un intervalo de 30 minutos la segunda, en caso de que no haya quórum en primera.

#### **Artículo 23.- ASAMBLEA GENERAL: CONSTITUCIÓN.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que represente, al menos, el 50 por ciento de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

Los socios podrán asistir personalmente o representados. Así podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

#### **Artículo 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.**

- El Presidente de la Junta de Compensación, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

- Actuará como Secretario el que haya sido elegido para tal cargo, o su sustituto.

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas.

- Será preceptivo el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación para:

- La aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- La aprobación del Proyecto de Urbanización.
- El acuerdo de adquisición, enajenación y gravamen de terrenos.
- Modificación de los Estatutos o Bases de Actuación, a excepción del cambio de domicilio social de la Junta.
- Acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de préstamos o créditos.
- La incorporación del agente urbanizador o urbanizadores y las condiciones de ésta.
- Designación del contratista urbanizador y contratación de las obras.
- Los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 25.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella el nombre de los miembros asistentes, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, con el nombre de los que hubieren votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieren abstenido.

- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea, o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente y el Secretario, pudiendo actuar dos Interventores designados al efecto. Así mismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión, siempre que por la clase de acuerdos que se adopten, permitan posponer su notificación a los miembros de la Junta.

- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan, desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/92, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente notificados a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999).

- A requerimiento de los socios de los Órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

- En el plazo de diez días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999).

**ARTÍCULO 26.- CONSEJO RECTOR: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.**

- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo de gobierno de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

- El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal, el Secretario, y el Gerente, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, éstos tres últimos con voz pero sin voto.

- A excepción del Secretario y el Gerente, que pueden recaer en personas ajenas a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociado o ser propuestos cuando de persona jurídica se trate.

- Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Junta, el Presidente y el Vicepresidente, designados por la Asamblea General, serán elegidos por la mayoría de las cuotas, y el vocal por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior, con el fin de que los derechos de los propietarios minoritarios estén debidamente representados.

**Artículo 27.- CONSEJO RECTOR: DURACIÓN DE CARGOS.**

- La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fueren removidos por la Asamblea General, renunciación voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

- En caso de cesar un consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituto.

- En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario sólo podrá ser cesado mediante acuerdo adoptado por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

**Artículo 28.- FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR.**

- Corresponden al Consejo Rector con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia:

a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) La administración económica de la Junta.

e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

f) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos más actos sean de su incumbencia.

g) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

h) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

i) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea no reservadas expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 29.- CONSEJO RECTOR: CONVOCATORIA, QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.**

- Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuando el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente, lo estimen oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sean de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

- En cada reunión del Consejo, cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el Presidente.

- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

**Artículo 30.- ACTAS DEL CONSEJO RECTOR.**

- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobadas en la misma reunión o en la siguiente.

- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

**Artículo 31.- PRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.**

- El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá dos años de duración, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo 32.- PRESIDENTE: FACULTADES.**

Son facultades del Presidente las que siguen:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de gobierno pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las Actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma en la que la Asamblea determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Impulsar los acuerdos de la Asamblea General.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

**Artículo 33.- VICEPRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.**

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente.

**Artículo 34.- VICEPRESIDENTE: FACULTADES.**

Son facultades del Vicepresidente las que siguen:

1.- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2.- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

**Artículo 35.- SECRETARIO: NOMBRAMIENTO.**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por el miembro de la Asamblea General de menor edad. Podrá recaer el nombramiento de Secretario en persona ajena a la Junta, cuyo ejercicio del



cargo podrá estar remunerado si se acuerda por la Asamblea General, interviniendo con voz pero sin voto.

**Artículo 36.- SECRETARIO: FACULTADES.**

Son facultades del Secretario:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.
- 3.- Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- 5.- Llevar un libro-registro en el que se relacionan todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- 6.- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General.
- 7.- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

**Artículo 37.- GERENTE: NOMBRAMIENTO.**

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

**Artículo 38.- GERENTE: FACULTADES.**

- a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector con voz y sin voto.
- c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.
- d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.
- e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente.

**Artículo 39.- MEDIOS PERSONALES.**

- 1.- La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus miembros salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para que los que ostenten cargos sociales.
- 2.- No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación de personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios por la Asamblea General.
- 3.- La Asamblea General podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz, pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

**Artículo 40.- LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por las aportaciones del Agente urbanizador, caso de incorporación a la Junta.
- d) Por la aportación de la garantía económica para el desarrollo de los trabajos que no podrá ser inferior en cuantía al 7 % de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

**Artículo 41.- APORTACIÓN DE TERRENOS.**

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada en proporción a la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, en la forma que se señalan en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación. Con las siguientes excepciones derivadas de la situación urbanística de las fincas señaladas con los números 1 y 3 en el Estudio de Detalle aprobado y de conformidad a lo dispuesto en las Bases Cuarta y Duodécima:

1. El 50% de la finca 1, por presentar fachadas a viales urbanizados, no participará en los gastos de urbanización y cesiones, siendo su derecho resultante, parcelas urbanizadas libres de gastos de urbanización y cesiones en superficie igual a la superficie aportada en concepto de este 50%.
2. La Finca nº 3, por su desarrollo urbanístico previo mediante la Unidad de Actuación B-1, no participará en los gastos de urbanización y cesiones, siendo su derecho resultante parcelas urba-

nizadas libres de gastos de urbanización y cesiones en superficie igual a la superficie aportada.

La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaraciones no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

Las cargas incompatibles por el planeamiento tendrán la consideración de gastos de urbanización y correrán por cuenta de los miembros de la Junta de Compensación, en función de sus participaciones.

El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

**Artículo 42.- CUOTAS: SUS CLASES.**

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

**Artículo 43.- CUOTAS: CUANTÍA Y PAGO.**

- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General. Salvo acuerdo en contrario, el pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por la Asamblea General a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

- Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en dos puntos, si se pague la cuota en el mes siguiente a la expiración del plazo indicado.

- Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.

- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

- Responder de los gastos y consecuencias económicas, debidamente justificados, que se deriven a la Junta de la falta de pago de las cuotas, o que se ocasionen a los otros miembros por su retraso en el pago.

**Artículo 44.- RECAUDACIÓN.**

1.- La Entidad podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

2.- Caso de incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, la Entidad podrá, por acuerdo de la Asamblea General, solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio.

3.- Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por la Asamblea General, a nombre de la Entidad.

4.- Para disponer de los fondos de la Junta de Compensación será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros de la Asamblea, de entre los designados al efecto.

**Artículo 45.- DE LOS GASTOS ANTICIPADOS.**

1.- Los gastos necesarios que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta, podrán ser reclamados por

los mismos al resto de propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de los presentes Estatutos.

2.- Tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación ante la Administración de las garantías que legalmente sean exigibles.

3.- Una vez constituida la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta, ante cualquier entidad bancaria o de crédito, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento u otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

#### Artículo 46.- DE LA CONTABILIDAD.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libro de ingresos, gastos y caja.

#### Artículo 47.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupen bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Artículo 48.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuyo plazo de resolución será de tres meses, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 115.2.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

#### Artículo 49.- NORMAS SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA.

1.- Son causas de disolución de la Junta:

- o Por mandato judicial o prescripción legal.
- o Por resolución firme de la Administración actuante sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas en el artículo 109 y 110 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- o Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó, requiriendo, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante.

#### Artículo 50.- NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA.

- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a la liquidación por parte de la Asamblea General, siendo necesaria la aprobación del Proyecto de liquidación definitiva de la Junta antes de la extinción o disolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores para la redacción de la liquidación definitiva y demás operaciones relacionadas con ésta.

- La liquidación definitiva se redactará por la Administración actuante, y será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de Gestión Urbanística.

- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta el total pago de las deudas.

- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

#### ANEXO I

#### RELACIÓN DE PROPIETARIOS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO
1	"EDAMAR", S.A.	PLAZA DE COLÓN, 10. (CÓRDOBA)
2	"MORENO", S.A.	Av. FUENTE DE LA SALUD, 2 (CÓRDOBA)
3	"MORENO", S.A.	Av. FUENTE DE LA SALUD, 2 (CÓRDOBA)
4	*D. JOSÉ GARCÍA MARÍN Y Dª MARÍA ORTIZ IZQUIERDO.  * D. ÁNGEL ESCRIBANO CASTILLA Y MARÍA GARCÍA ORTIZ.  *D. FERNANDO PALOMAR RUFO Y Dª JOSEFA GARCÍA ORTIZ.  *D. FERNANDO GARI MUNSURI Y Dª Mª ÁNGELES GARCÍA ORTIZ.  *D. JOSÉ MANUEL GARCÍA ORTIZ  *Dª ROSA Mª JARABA JURADO	PLAZA DOCTOR EMILIO LUQUE, 5 (CÓRDOBA)  ADARVE, 5 (CÓRDOBA)  CAMINO DE LOS SASTRES, 1 (CÓRDOBA)  Ctra. DE CALASANCIO, 32 (CÓRDOBA)  PLAZA DOCTOR EMILIO LUQUE, 5 (CÓRDOBA)  EL LAUREL, 5 (CÓRDOBA)
5	CARMEN LÓPEZ RUIZ	Av. del BRILLANTE, 90
6	D. EDUARDO PÉREZ GRANADOS Y Dª ELVIRA TORRES CASTRO.	JESÚS Y MARÍA, 6 (CÓRDOBA)
7	D. EDUARDO PÉREZ GRANADOS Y Dª ELVIRA TORRES CASTRO.	JESÚS Y MARÍA, 6 (CÓRDOBA)

FINCA	OTROS INTERESADOS	DOMICILIO
1	CAJA DE AHORROS DE PIEDAD DE CÓRDOBA  (ACTUAL CAJASUR)	RONDA DE LOS TEJARES, 18-24 (CÓRDOBA)

#### DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN B-24 "PRINCESA WALADA" DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA

#### PRIMERA.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD.

La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la Ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas, todo ello contemplado al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución B-24 "Princesa Walada" de Córdoba, que desarrolla su ámbito de actuación sobre los terrenos comprendidos en la delimitación recogida en el mismo.

La Unidad de Ejecución B-24 de Córdoba, definida por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, está comprendida de los siguientes límites:

- Al Norte: Calle San Francisco Solano.
- Al Sur: De Oeste a Este, equipamiento comunitario, finca con fachada a calle Princesa Walada y fondo de calle Princesa Walada.
- Al Oeste: De Norte a Sur, fincas con fachada a C/ Méjico equipamiento comunitario.
- Al Este: De Norte a Sur, calle Gadalmacín y fincas con fachada a Avenida del Brillante.

Los propietarios de dicho suelo se relacionan en el Anexo I, que figura unido al presente documento.

#### SEGUNDA.- LAS BASES COMO NORMA DISTRIBUTIVA.

La función de las Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los artículos 100 y

siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

#### **TERCERA.- FUERZA DE OBLIGAR.**

La aprobación de las Bases por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas. La obligatoriedad de las Bases de Actuación, no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

#### **CUARTA.- VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.**

1.- El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución en el momento de la aprobación de ésta.

Con las siguientes excepciones derivadas de la situación urbanística de las fincas señaladas con los números 1 y 3 en el Estudio de Detalle aprobado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos:

1. El 50% de la finca 1, por presentar fachadas a viales urbanizados, no participará en los gastos de urbanización y cesiones, siendo su derecho resultante, parcelas urbanizadas libres de gastos de urbanización y cesiones en superficie igual a la superficie aportada en concepto de este 50%.

2. La Finca nº 3, por su desarrollo urbanístico previo mediante la Unidad de Actuación B-1, no participará en los gastos de urbanización y cesiones, siendo su derecho resultante parcelas urbanizadas libres de gastos de urbanización y cesiones en superficie igual a la superficie aportada.

2.- A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución que determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las parcelas resultantes. Dichos porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constitutiva.

3.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado el efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

4.- Cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

Si la discrepancia se plantea en orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. EL Proyecto de Reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio en caso de impago.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

#### **QUINTA.- REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN DE LAS FINCAS.**

1.- Los terrenos de aquellos propietarios incumplidores de sus obligaciones o que no se hayan incorporado a la Junta en el período de tiempo establecido, se someterán a reparcelación forzosa.

Solo procederá la expropiación forzosa a favor de la Junta, cuando algunos de estos propietarios lo pidan expresamente.

Los efectos y criterios de valoración para la reparcelación forzosa serán los previstos en los artículos 100 a 104 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Las fincas expropiadas, por el contrario, el justiprecio de los bienes y derechos e determinará mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 120-1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. También se aplicará la Ley de Expropiación Forzosa para las indemnizaciones por la extinción del derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización.

3.- Para la expropiación podrá aplicarse tanto el procedimiento individualizado como el de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, las reglas establecidas en el Título V de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo que reglamentariamente se disponga en desarrollo de ésta.

4.- Los derechos y cargas que graviten sobre las fincas aportadas y que se consideren compatibles con el planeamiento, se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada. El propietario afectado compartirá con el titular del derecho real la cuota atribuida.

Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará éste a tenor de lo previsto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones 6/1998, de 13 de abril, la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la legislación expropiatoria.

5.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa, están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquier otro que sustituya a los indicados.

6.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente, así como los gastos que su retraso haya ocasionado a los otros miembros, de acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos.

#### **SEXTA.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.**

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguna o algunas de las fincas expropiadas, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio.

El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno, en relación con la Junta de Compensación y atendida la proporcionalidad de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas para la realización de las obras de urbanización, pero respetando siempre la obligación de ceder las fincas destinadas a dominio público libres de cargas y gravámenes.

Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

#### **SÉPTIMA.- INCORPORACIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR.**

1.- El Agente urbanizador se podrá incorporar a la Junta ajustándose a las previsiones que para tal efecto establecen los Estatutos. No obstante lo anterior, cuando participe un Agente urbanizador, asumirá la totalidad de los costes de urbanización, incluyendo las indemnizaciones por cargas que sean incompatibles con el planeamiento, la relocalización del arrendatario o arrendatarios que procedan ya existentes, así como la redacción de los proyectos técnicos y la ejecución de las obras.

2.- Como contraprestación a las obligaciones de pago de los gastos de urbanización, sin perjuicio de la participación que como

propietario de suelo le corresponda, asumirá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación en la proporción que al efecto se convenga entre éste y la propia Junta de Compensación.

La valoración de la aportación del agente urbanizador se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán -, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

La participación del agente urbanizador disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

#### **OCTAVA.- VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasará a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el proyecto declare incompatibles con la ordenación urbanística, siempre, que en dicho proyecto se solicitase expresamente, con especificación de la indemnización que, en su caso, haya de satisfacerse a su titular y siempre que conste que se haya pagado o consignado su importe, serán objeto de cancelación.

3.- Los titulares de cargas y gravámenes inscritos serán notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore, pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.- La ejecución de la Unidad de Ejecución B-24, comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con la ordenación propuesta y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos o aparcerías que pudieran existir sobre las fincas que deban ser ocupadas y/o derribadas para la urbanización; y ello mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

5.- Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación.

6.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, de la urbanización completa de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución.

2.- Siendo responsable directa la Junta de Compensación frente al municipio de la ejecución de las obras de urbanización, con independencia de ello, la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de alguna infracción urbanística.

Cuando la anomalía o infracción hubiese sido cometida por el Agente Urbanizador, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

#### **DÉCIMA.- VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al fondo de compensación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- El valor de las edificaciones e instalaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención de su antigüedad, estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás elementos cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación atendida su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización y de Proyectos.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejora que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el Acta de Ocupación en el procedimiento expropiatorio, estando facultada la Junta desde ese momento para ejecutar su eliminación física.

#### **UNDÉCIMA.- AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución B-24.

Las fincas resultantes quedan afectas con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, y por tanto afectas al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del Proyecto, de acuerdo al artículo 19 del Real Decreto 1.093/1997 y artículo 128 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tal afección se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

#### **DUODÉCIMA.- VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.**

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán asignando a cada metro cuadrado de techo para vivienda, cualquiera que sea su tipología, una unidad de valoración (1,00 uv).

El total de unidades de aprovechamiento o de valor, se distribuirán entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen unidades de valor en cuantía equivalente a la que tienen derecho. La adjudicación se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico.

No obstante, de conformidad a lo dispuesto en la Base Cuarta derivada de la situación urbanística de las fincas señaladas con los números 1 y 3 en el Estudio de Detalle aprobado, se establece:

1. El 50% de la finca 1, por presentar fachadas a viales urbanizados, no participará en los gastos de urbanización y cesiones, siendo su derecho resultante, parcelas urbanizadas libres de gastos de urbanización y cesiones en superficie igual a la superficie aportada en concepto de este 50%.

2. La Finca nº 3, por su desarrollo urbanístico previo mediante la Unidad de Actuación B-1, no participará en los gastos de urba-

nización y cesiones, siendo su derecho resultante parcelas urbanizadas libres de gastos de urbanización y cesiones en superficie igual a la superficie aportada.

2.- En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

3.- Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca edificable resultante, se agruparán para que se les adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

4.- En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, en un estudio técnico de valoraciones, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie. Estas compensaciones económicas se reflejarán asimismo, en el Proyecto de Reparcelación.

#### **DECIMOTERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Las obras de urbanización, al tener la calificación de obras públicas, se impone que cuando se encomiende su ejecución a propietarios o agente urbanizador incorporado a la Junta de Compensación, éstos deberán seleccionar al contratista que ejecute las obras, con arreglo a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la Empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectoral de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Plazos y forma de pago por parte de la Junta de Compensación de las cantidades a cuenta por la obra realizada.

d) La retención que deberá efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras.

#### **DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.**

1.- Para el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectuare el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirá en mora.

Los miembros que hayan incurrido en mora, deberán satisfacer un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en dos puntos si se pagase la cuota en el mes siguiente a la expiración del plazo indicado. Pasado este plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos.

2.- La Entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la reparcelación forzosa o expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 135.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **DÉCIMOQUINTA.- EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

1.- El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros.

b) Expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2.- Para la expropiación podrá aplicarse tanto el procedimiento individualizado como el de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación.

Asimismo, el justiprecio se determinará mediante los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación.

3.- El mutuo acuerdo será posible en cualquier momento anterior a la fijación definitiva en vía administrativa del justiprecio. En todo caso, la aceptación por el expropiado del precio ofrecido por la Administración actuante, en el plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un diez por ciento.

#### **DECIMOSEXTA.- MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el Órgano Administrativo actuante, y la expedición del documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar más próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir el pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base undécima, hasta su cancelación.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.**

1.- No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación, o el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición de solar o cuando se asegure, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo previsto en el artículo 148.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares, requiere:

a) El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.

b) La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

#### **DECIMOCTAVA.- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.**

1.- La conservación de la urbanización hasta la recepción del Ayuntamiento de las obras de urbanización ejecutadas corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora, teniendo los costes correspondientes la consideración de costes de urbanización. La asunción por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción definitiva.

2.- Corresponde igualmente a los propietarios del suelo los gastos relativos al mantenimiento de todas las obras y servicios previstos en el apartado 1 del artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta la recepción de la urbanización por el municipio.

#### **DECIMOVENA.- COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.**

1-1.- Cuando algún propietario resulte ostentar un derecho cuya cuantía resulte ser inferior al fijado a cualquiera de las fincas resultantes, tal derecho deberá de materializarse mediante adjudicación de una participación indivisa en una de las fincas resultantes; o bien mediante compensación en metálico. En este último supuesto, la

liquidación de tal derecho, producirá el efecto de acrecer proporcionalmente al de los demás integrantes de la Junta.

1-2.- Idéntica solución procederá en orden a la materialización del resto del derecho que pudiera quedarle de manera residual a alguno de tales miembros, una vez compensada la mayor parte del mismo mediante la correspondiente adjudicación.

1-3.- Por último, igual tratamiento se dará a los supuestos en los cuales, siendo no obstante la cuantía del derecho en cuestión superior al de una o más de las fincas resultantes, no procediera, por aplicación del criterio de proximidad o de cualquiera otro que al respecto hubiera de regir, la adjudicación de una de tales fincas.

2.- En todo caso, la compensación en metálico a que hace referencia la presente base, será de aplicación forzosa para aquellos titulares que ostentasen derechos o restos de derechos cuya cuantía no alcanzase el quince por ciento de la parcela mínima edificable; si bien, para aquellos cuyos derechos o restos de derechos superasen dicho porcentaje, pero sin alcanzar una parcela mínima edificable independiente, podrán solicitar a la Junta de Compensación que su derecho le sea compensado económicamente.

3.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá la valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones que se produzcan.

4.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación « in natura », determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

#### **VIGÉSIMA.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.**

La transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, según lo dispuesto en los artículos 102.2 y 137.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Febrero 2004.— Firmado: María Roldán Ortiz y Francisca Barranco Garrido.

**CABRA**  
Núm. 2.391  
B A N D O

La acción administrativa local, encaminada a preservar el medio ambiente mediante medidas preventivas, concienciación de la ciudadanía y coactivas cuando corresponda ante actitudes inciviles, está amparada por el artículo 45 de la Constitución, el 25 f) de la Ley de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en la Ley siete de mil novecientos noventa y cuatro, de Protección Ambiental

de Andalucía, aplicable en todo el término municipal de la ciudad de Cabra.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente a los vehículos que más adelante se relacionan, al haber sido recogidos de la vía pública en estado de abandono.

#### **RELACIÓN DE VEHÍCULOS RECOGIDOS DE LA VÍA PÚBLICA**

Tipo	Marca	Modelo	Matrícula	Núm. Bastidor
Ciclomotor	Mobylette	Cady	2570 antig.	835788 color rojo
Ciclomotor	Mobylette	Super lujo	1071 antig.	824082 color rojo
Ciclomotor	Mobylette	Campero	Carece	750946 color rojo
Ciclomotor	Mobylette	Super lujo	Carece	512519 color rojo
Ciclomotor	Mobylette	Campero	Carece	381529 color rojo
Ciclomotor	Mobylette	Campero	2253 antig.	359157 color rojo
Ciclomotor	Vespino	AL	4848 antig.	83M*173062 color negro
Ciclomotor	Vespino	NLX	20506 Cór.	130M*21423 color rojo
Ciclomotor	Vespino	ALX	Carece	83M*185381 color negro
Ciclomotor	Vespino	NLX	Carece	130M*37036 color negro
Ciclomotor	Vespino	GL	Carece	1689769 color rojo
Ciclomotor	Vespino	Velofax	3797 antig.	C021M*017958 color negro
Ciclomotor	Vespino	ALX	Carece	No encontrado color blanco
Ciclomotor	Vespino	AL	Carece	No encontrado color gris
Ciclomotor	Vespino	AL	Carece	No encontrado color negro
Ciclomotor	Vespino	NL	Carece	No encontrado color negro
Ciclomotor	Vespino	AL	Carece	83C170739 color blanco
Ciclomotor	Moto Vespa	Delta	Carece	123C02196 color rojo
Ciclomotor	Vespino	NL	Carece	131M*010554 color negro
Ciclomotor	Derbi	FDS	Carece	M0107071 color negro-rojo
Ciclomotor	Derbi	MAYSI	Carece	VTHSENDAGVH054923 color rojo-azul
Ciclomotor	Derbi	Variant	Carece	822.01.0 color rojo
Ciclomotor	Derbi	Variant	Carece	No encontrado color rojo
Ciclomotor	Torrot		Carece	690005 color rojo
Ciclomotor	Puch	Maxi	Carece	FM1110 color negro
Ciclomotor	Suzuki	Maxi	Carece	No encontrado color blanco

Considerando que dichos vehículos han superado con creces el tiempo establecido legalmente para estar en depósito, sin que hayan sido reclamados por persona alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 90.2 de la Ley 7/1994 y el Artículo Segundo de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del gobierno local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, vengo en resolver:

1) Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de los vehículos reseñados los retiren del almacén municipal, previa acreditación de la titularidad.

2) Transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se procederá al desguace de los vehículos que no hayan sido retirados por sus propietarios.

Cabra, a 15 de marzo de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

**FUENTE PALMERA**  
Núm. 3.076  
A N U N C I O

#### **Modificación de Plantilla de Personal**

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de marzo del 2004 la modificación de plantilla de personal que se adjunta, durante el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia los interesados pueden presentar sus alegaciones.

#### **PLANTILLA DE PERSONAL PERSONAL FUNCIONARIO**

##### **FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN**

Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	C.D.	C.E	Prod.	Obs.
	Secretario General	1	1	-	A	26	12		
	Interventora	1	1	-	A	26	12		

##### **ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

###### **2.1.- Subescala Técnica:**

Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	C.D.	C.E.	Prod.	Obs.
	Técnico Administración General	1	1	-	A	26	8		
	Técnico Administración General	1	1	1	A	30	8		

###### **2.2.- Subescala Administrativa:**

Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	C.D.	CE	Prod.	Obs.
	Administrativo	1	-	-	C	14	5		
	Administrativo	1	-	-	C	14	11		
	Administrativo	1	-	1	C	22	5		
	Administrativo	1	-	1	C	22	5		
	Administrativo	1	-	-	C	14	5		
	Administrativo	1	-	1	C	22	5		
	Administrativo	1	-	-	C	14	5		

Administrativo	1	-	-	C	14	5		
Administrativo	1	-	-	C	14	5		
2.4.- Subescala Subalternos:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
Aguacil-Registro	1	1	-	D	15	5		
Conserje Notificador	1	1	-	E	11	2		
<b>ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</b>								
3.1.- Subescala de Servicios Especiales:								
3.1.A.- Clase de Policía Local:								
3.1.A.1.- Escala Ejecutiva:								
Clas. Puesto /Plaza	Nº	Vac.	Ext	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
Subinspector	1	-	-	B	20	11		
3.1.A.2.- Escala Básica:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
Policía	7	1	-	C	14	8B		
3.2.C.- Personal de oficios:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
Oficial fontanero	1	-	1	D	15	5		
Oficial fontanero	1	1	1	D	15	5		

**PLANTILLA DE PERSONAL  
PERSONAL LABORAL FIJO**

Administración General:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
Aux. Administrativos	4	4	-	D	13	3		
Arquitectura/Urbanismo:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod	Obs.
Arquitecto Técnico	1	1	-	B	25	11		
Oficial encargado de obras	1	-	-	D	18	7		
Oficial albañil	1	1	-	D	14	5		
Peón albañil	1	-	1	E	13	4		
Alumbrado Público:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
Electricista	1	-	1	E	14	5		
Personal de Oficios:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
Carpintero/Mantenimiento	1	1	-	E	13	4		
Suministro/Abastecimiento:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext	Gr	CD	CE	Prod.	Obs.
Almacenista/Mecánico	1	1	-	E	13	4		
Conductor/Mecánico	1	1	-	E	13	4		
Maquinista/Conductor	1	-	1	E	13	4		
Cementerio:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext	Gr	CD	CE	Prod.	Obs.
Sepulturero	1	-	-	E	14	5		
Mantenimiento:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext	Gr	CD	CE	Prod.	Obs.
Limpiadoras	11	-	11	E	13	4		
Promoción Cultural:								
<b>Clas. Puesto/Plaza</b>	<b>Nº</b>	<b>Vac.</b>	<b>Ext</b>	<b>Gr</b>	<b>CD</b>	<b>CE</b>	<b>Prod.</b>	<b>Obs.</b>
Animadora Centro Mujer	1	1	-	C	18	5		
Deporte:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac	Ext	Gr	CD	CE	Prod	Obs.
Técnico Deportivo	1	1	-	B	20	6		
Medio Ambiente:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac	Ext	Gr	CD	CE	Prod.	Obs.
Técnico M. Ambiente	1	1	-	A	20	5		

**PLANTILLA DE PERSONAL  
PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

Administración General:								
<b>Clas. Puesto/Plaza</b>	<b>Nº</b>	<b>Vac.</b>	<b>Ext.</b>	<b>Gr.</b>	<b>CD</b>	<b>CE</b>	<b>Prod.</b>	<b>Obs.</b>
Administrativos	2	-	2	C	14	5		
Aux. Administrativos	2	-	2	D	13	3		
Salud:								
<b>Clas. Puesto/Plaza</b>	<b>Nº</b>	<b>Vac.</b>	<b>Ext.</b>	<b>Gr.</b>	<b>CD</b>	<b>CE</b>	<b>Prod</b>	<b>Obs</b>
Limpiadoras TP	6	-	6	E	13	2		
Educación:								
<b>Clas. Puesto/Plaza</b>	<b>Nº</b>	<b>Vac.</b>	<b>Ext.</b>	<b>Gr.</b>	<b>CD</b>	<b>CE</b>	<b>Prod</b>	<b>Obs</b>
Limpiadoras TP	7	-	7	E	13	2		
Limpiadoras	4	-	4	E	13	2		
Centro de la Mujer:								
Clas. Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
Asesora Jurídica TP	1	-	-	A	20	5		
Animadora	1	-	1	C	18	5		
Programa OPEM	1	-	-	A/B	20	5		

Juventud:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Animador	1	-	-	C	17	5		
Deporte:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Encargada Pistas Polidep.	1	-	-	E	13	3		
Experiencias Mixtas:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	ADL	1	-	1	B	18	10		
	Monitor horticultura	2	-	2	E	13	5		
Personal de Oficios:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Oficial Albañil	2	-	2	D	14	5		
	Oficial Pintor	1	-	1	D	14	5		
	Carpintero	1	-	1	E	13	4		
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Mecánico-conductor	1	-	1	E	13	3		
	Peón	1	-	1	E	13	3		
Servicios Sociales/Guardería:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Directora	1	-	1	B	22	10		
	Cuidadoras	7	-	7	B	20	8		
	Cocinero	1	-	1	D	14	7		
	Ayud. Cocina	1	-	1	D	14	5		
Agricultura:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Ing. Agrónomo	1	-	1	A	20	5		
Programa de inserción laboral:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Peón	3	-	3	E	12	2		
Seguridad:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Conserje/Vigilante Edif. Púb.	2	-	2	E	13	5		
Piscina:									
Clas.	Puesto/Plaza	Nº	Vac.	Ext.	Gr.	CD	CE	Prod.	Obs.
	Socorristas TP	2	2	-	D	15	5		
	Guardarropa TP	2	2	-	E	13	4		
	Portero TP	1	1	-	E	13	4		
	Mantenimiento	1	1	-	E	13	4		
	Peón	1	1	-	E	13	4		

Fuente Plamera, 1 de abril del 2004.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

**BENAMEJÍ**  
Núm. 3.169  
A N U N C I O

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1/04/04, fue adoptado el siguiente acuerdo cuya transcripción literal es la que sigue:

**III.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-3.1.**

Visto el proyecto de reparcelación de la UE 3.1, cuyos promotores son Vicyca C.B., Best Computer S.L. y Hnos. Pino Pino C.B., al amparo de la cláusula tercera del convenio de gestión, para la ejecución de dicha unidad mediante el sistema de compensación por unanimidad de sus promotores el fin suscrito por dichos interesados y este Ayuntamiento y aprobado definitivamente en fecha de 15 de enero de 2004.

Considerando que el mismo ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la LOUA y que realizado el trámite de información pública y notificados todos los titulares de bienes y derechos que pudieran verse afectados, no se han producido reclamación alguna.

Considerando, igualmente que no se han producido modificación relativa al mismo, y que ha sido acreditada sustancialmente la titularidad y situación de las fincas, el Pleno por unanimidad de todos los asistentes, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la UE 3.1 de Benamejí, a instancia de los promotores antes citados, poniendo este acuerdo fin a la vía administrativa, de conformidad el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pudiendo formularse contra el mismo los recursos contencioso-administrativos, de conformidad con la normativa reguladora de dicha jurisdicción o alternativamente recurso potestativo de repo-

sición, según lo determinado en el art. 107 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con independencia de otros que estimen oportunos.

**Segundo.-** Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el presente acuerdo y en el tablón de anuncios, no siendo necesaria la publicación del texto íntegro de la reparcelación, al haberse éste publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 29 de 16 de febrero de 2004, como parte integrante del convenio de colaboración suscrito con anterioridad y al que hace mención el presente acuerdo.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5ª y 41 de la LOUA, habiéndose procedido a su depósito en el registro correspondiente del Ayuntamiento.

Benamejí, a 13 de abril de 2004.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

**ESPIEL**

Núm. 3.181

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, Provincia de Córdoba, hace saber:

Que habiendo sido elaborados y aprobados los Padrones Cobratorios que a continuación se detallan, que constituyen las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva referidas al ejercicio de 2004, los mismos quedan expuestos al público por plazo de 15 días hábiles para su examen y reclamación por los interesados, en estas Oficinas Municipales, de 9 a 14 horas, y de lunes a viernes:

**Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, año 2004**

Contra las inclusiones y exclusiones, así como las liquidaciones correspondientes, podrá interponerse por los interesados, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provin-



cia, Recurso de Reposición, previo al Económico-Administrativo tal como determina el artículo 14, de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, produciendo esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 124.3, de la Ley General Tributaria.

El plazo de cobro de la referida deuda, Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica/2004, comprenderá desde el 5 de mayo al 5 de julio de 2004, y se realizará por la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento durante los días hábiles de 9 a 14 horas, excepto sábados y Oficinas Bancarias.

Transcurrido el plazo de Ingreso en período voluntario esta deuda será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo, interés de demora y costas que en su caso se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 15 de abril de 2004.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

#### Núm. 3.182

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, Provincia de Córdoba, hace saber:

Que habiendo sido elaborados y aprobados los Padrones Cobratorios que a continuación se detallan, que constituyen las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva referidas al ejercicio de 2004, los mismos quedan expuestos al público por plazo de 15 días hábiles para su examen y reclamación por los interesados, en estas Oficinas Municipales, de 9 a 14 horas, y de lunes a viernes:

#### **Impuesto de Actividades Económicas, ejercicio 2004**

Contra las inclusiones y exclusiones, así como las liquidaciones correspondientes, podrá interponerse por los interesados, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Recurso de Reposición, previo al Económico-Administrativo tal como determina el artículo 14, de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, produciendo esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 124.3, de la Ley General Tributaria.

El plazo de cobro de la referida deuda, Impuesto de Actividades Económicas 2004, comprenderá desde el 5 de mayo al 5 de julio de 2004, y se realizará por la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento durante los días hábiles de 9 a 14 horas, excepto sábados y Oficinas Bancarias.

Transcurrido el plazo de Ingreso en período voluntario esta deuda será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo, interés de demora y costas que en su caso se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 15 de abril de 2004.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### PUENTE GENIL

Núm. 2.618

El/La Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puente Genil, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 466/2003, a instancia de doña Antonia Ruz Chaufreut, representada por el Procurador don Manuel Velasco Jurado, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Urbana.— Casa para habitación número 9, antes 11, de la calle José Calmaestra, hoy calle La Huerta, de Puente Genil. Ocupa una superficie de 120 metros según Catastro. Linda: Por la derecha entrando, con número 11 de la vial, antes María Campos

Rivas, hoy doña María Antonia García Marchena y doña Carmen Artega Rejano; izquierda, con número 7 de la referida vial, hoy propiedad de doña Antonia Ruz; y por el fondo, con la Huerta del Soto. Así aparece descrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, al folio 77 vuelto, del libro 327 de Puente Genil, de la finca registral 14.559, inscripción 5.<sup>a</sup>

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil, a 4 de marzo de 2004.— El/La Juez, firma ilegible.

#### CABRA

Núm. 2.779

Doña Ivana Redondo Fuentes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Cabra, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 57/2004, a instancia de don Mateo Castilla Gallardo y doña María Dolores León-Salas Rabadán, representados por la Procuradora doña Inmaculada Blanco Sánchez, y asistidos del Letrado don Bernardo Gómez Montes, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Casa situada en la calle Lagartos (hoy Colón), de la villa de Doña Mencía, marcada con el número 7 y que tiene su fachada a Levante y linda: Por su derecha entrando en ella, hace esquina a la calle Tienda (hoy Cervantes); por la izquierda, con casa de Juan Guillermo Blanco; y por la espalda, con casa de Juan Moreno Güeto. Mide en superficie 95 varas, equivalentes a 79 metros, 411 milímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra, al folio 207 vuelto, del libro 22 de Doña Mencía, finca registral 1.245.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Telesfora Poyato Alguacil o ignorados causahabientes, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cabra, a 10 de marzo de 2004.— La Juez, Ivana Redondo Fuentes.— La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 3.137

Doña Loreto López Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Cabra, hace saber:

Que en el Juicio de Faltas número 97/2003, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### **Sentencia número 26/04**

En Cabra, a 31 de marzo de 2004.

Vistos por doña Ivana Redondo Fuentes, titular del Juzgado de Instrucción Número 1 de Cabra los presentes Autos de Juicio de Faltas número 97/03, seguido por la falta de lesiones, en virtud de denuncia formulada por don Francisco Recio Luna, asistido del Letrado don Francisco Fernández Alguacil, contra don Francisco Sánchez Pérez.

Ha intervenido en la causa el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **Fallo**

Que debo condenar y condeno a don Francisco Sánchez Pérez como autor criminalmente responsable de la falta de lesiones a la pena de 45 días de multa con una cuota diaria de 4 euros, lo que hace un total de 180 euros, así como a que abone a don Francisco Recio Luna, la cantidad de 240 euros, en concepto de responsabilidad civil derivada de la infracción penal.

En caso de impago se sustituirá la multa por un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Igualmente deberá abonar el condenado las costas causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, ofendidos, perjudicados y al Ministerio Fiscal, con la advertencia que no es firme y que contra ella pueden interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación. Tal recurso deberá formularse por escrito ante este mismo Juzgado, en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los Autos, lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Francisco Sánchez Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Cabra, a 31 de marzo de 2004.— La Secretario, Loreta López Romera.

#### POZOBLANCO

Núm. 2.956

Doña Inmaculada Lucena Merino, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad y su partido, por medio del presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 056/04, se siguen autos a instancia de doña Cándida Puerto Molero, en solicitud de declaración de herederos por fallecimiento ab intestado de don Miguel Puerto Molero, ocurrido en Pozoblanco el día 19 de julio de 2003.

En el momento del fallecimiento era de estado civil soltero, y habían premuerto sus ascendientes, no habiendo tenido descendencia ni otorgado disposición testamentaria alguna.

En dicha solicitud, interesa, se declaren herederos del causante, a sus hermanos de doble vínculo, Cándida, Juan Gregorio, Juan Pedro, Francisco, Antonio Ricardo y Patricio Puerto Molero, y por sus estirpes a sus sobrinos Francisco, Manuel, Antonio Ambrosio y Amelia Ángela Puerto García, hijos de su premuerto hermano Pedro Puerto Molero así como también a sus sobrinos Manuel, Francisco, Alfonso, Felisa y Cándida Tena Puerto, por ser hijos de Patrocinio Puerto Molero, hermana premuerta del causante.

Por medio del presente, se llama a cuantas personas ignoradas se crean igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado reclamando su derecho.

Y para que conste, y sirva de publicación en forma, se expide el presente en Pozoblanco a 24 de marzo de 2004.— El Juez, Inmaculada Lucena Merino.— El Secretario, firma ilegible.

#### CÓRDOBA

Núm. 3.080

##### Cédula de notificación

En este Juzgado de Instrucción Número 7 de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas número 85/04, sobre una falta contra el patrimonio, en el que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, absuelvo a Rafael Llamas Lucena, de la falta o faltas por la que pudo venir acusado a raíz de la denuncia formulada, decretándose de oficio las costas procesales causadas en esta instancia".

Y para que conste y sirva de notificación, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a Rafael Llamas Lucena, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Córdoba, a 12 de abril de 2004.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.124

##### Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 126/2004.

Persona que se cita y objeto de la citación: ILIE SURAJ en calidad de Denunciado para asistir al Juicio de Faltas seguido por Hurto.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, sin número, 5.ª planta

(teléfono), Sala de Vistas, el día 14 de mayo de 2004, a las 10'20 horas.

#### Previsiones legales

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.— Se le acusa de Hurto.

5.— Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 12 de abril de 2004.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.154

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.404/03, a instancia de la parte actora don Houd Elkbire, contra Carrocerías Aros, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Houd Elkbire, contra la empresa Carrocerías Aros, S.L., debo condenar y condeno a esta última a abonar al primero la suma de 1.557,80 euros (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS) que se corresponden con 1.416,18 euros por salarios impagados y 141,62 del 10% de interés moratorio.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que es firme, conforme al artículo 89.1 de la L.P.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Carrocerías Aros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de abril de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 3.165

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 233/2004, seguido a instancia de don Cristóbal Prieto Molero, contra Fagofri, S.A., se ha acordado citar a Fagofri, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de mayo de 2004, a las 11'10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fagofri, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 12 de abril de 2004.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 3.435  
**Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los autos número 278/2004, seguidos a instancias de Mutua de Ceuta-Smat, contra Ibercor Siglo XXI, S.A., INSS, TGSS y Epifanio Caballero Barba, sobre Accidente Laboral, se ha acordado citar a Ibercor Siglo XXI, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de mayo de 2004, a las 9,40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ibercor Siglo XXI, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.S

En Córdoba, a 15 de abril de 2004.— El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.485  
**Cédula de citación**

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 436/2003.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don José Daniel Fernández Rodríguez Bermejo, en calidad de denunciado, para asistir al Juicio de Faltas seguido contra el orden público.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, 4.ª planta (teléfono 957/002372 - 002373), Sala de Vistas de la 3.ª planta, el día 10 de mayo de 2004, a las 12'00 horas.

**Previsiones legales**

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.— Se le acusa contra el orden público.

5.— Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 20 de abril de 2004.— El/La Secretario, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS TORRECAMPO

Núm. 3.067  
ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Resolución del Ayuntamiento de Torrecampo por la que se hace público el concurso para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro de Mobiliario del edificio municipal de usos múltiples.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrecampo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 29/2003.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Será objeto de este contrato el suministro de Mobiliario del edificio municipal de usos múltiples de Torrecampo, conforme a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de entrega: En el edificio municipal de usos múltiples, calle Antonio del Rey, nº 11.

e) Plazo de entrega: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho euros (36.768,00 euros), IVA incluido.

5. Garantía provisional: Setecientos treinta y cinco euros y treinta y seis céntimos (735,36 euros).

Garantía definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrecampo, Secretaría.

b) Domicilio: Plaza de Jesús, 19

c) Localidad y código postal: Torrecampo, 14410.

d) Teléfono: 957155001.

e) Telefax 957155001.

f) Fecha limite de obtención de documentos e información: Desde las nueve a las quince horas y en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha limite de presentación: Hasta las quince horas del último día del plazo de obtención de documentos e información.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Torrecampo.

2. Domicilio: Plaza de Jesús, 19.

3. Localidad y código postal: Torrecampo, 14410

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Conforme al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrecampo.

b) Fecha y hora: A las 9'00 horas del día siguiente hábil no sábado al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

10. Anuncios: Serán de cuenta del Ayuntamiento.

En Torrecampo, a 12 de abril de 2004.— El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

**CÓRDOBA**  
**Área de Gestión**  
**Departamento de Recurso Internos**  
**Unidad de Compras-Contratación**

Núm. 3.522

Expediente: 57/04

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 489/04, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2004, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el **CONCURSO PÚBLICO** para la contratación del "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA", se procede a su exposición al público.

**OBJETO.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.**

**IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.-** Se establece un importe de 156.082,00 euros.

**GARANTÍA PROVISIONAL.-** 3.121,64 euros.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-** Concurso Público.

**PLIEGOS DE CONDICIONES.-** En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuen-

tran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-** En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 22 de abril de 2004.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 2.955

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.172/2003, a instancia de Caja Madrid, representada por la Procuradora doña Mercedes Caballas Gallego, y asistida del Letrado don Vicente Hornillos Blasco, contra don Ricardo Prieto Castro, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

#### Bien que se saca a subasta y su valoración:

Piso vivienda sito en la calle Escultor Gómez del Río, bloque n.º 1, portal 5, 3.º-2 de Córdoba. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número 2 de esta ciudad, al tomo 1.179, libro 444, folio 43, finca número 28.680. Valorado a efecto de subasta en CIENTO SESENTA Y UN MIL SETENTA Y UN EUROS CON VENTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (161.071,24 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, sin número, 3.ª planta, el día 24 de junio de 2004, a las 12'00 horas.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 1 de abril de 2004.— El Secretario Judicial, Juan Pedro Dueñas Santofimia.

### CÓRDOBA

Núm. 3.056

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 705/1999, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra don Enrique Bernardo Gutiérrez Pardo, doña Mercedes Coello de Portugal Aranda y don Enrique Bernardo Coello de Portugal, sobre ejecución póliza de préstamo, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración

“Una tercera parte indivisa de la casa sita en Córdoba, Carretera del Brillante, número 52”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Córdoba, al tomo 379, libro 83, folio 9, finca número 6.388.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución sin número, planta baja, el día 5 de julio de 2004, a las 9,30 horas de su mañana.

Tipo de subasta: 205.000 euros.

#### Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto número 1.427 0000 05 070599 ó de que han presentado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la L.E.C.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

En Córdoba, a 12 de abril de 2004.— El Secretario Judicial, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

## OTROS ANUNCIOS

### CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA

Núm. 2.904

El Consorcio de Turismo de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2004, aprobó provisionalmente los siguientes acuerdos:

**Primero.**— Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Consorcio de Turismo de Córdoba para el año 2004, que a continuación se detallan en euros:

Capítulo de Gastos		Euros
Descripción		
Capítulo I	Gastos de personal	310.105
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	389.400
Capítulo III	Gastos financieros	900
<b>Total presupuestos de gastos</b>		<b>700.405</b>

Capítulo de Ingresos		Euros
Descripción		
Capítulo III	Tasa y otros ingresos	120.000
Capítulo IV	Transferencias corrientes	580.405
<b>Total presupuestos de ingresos</b>		<b>700.405</b>

**Segundo.**— Aprobar las bases de ejecución del presupuesto del Consorcio de Turismo de Córdoba para el año 2004, que figuran en el proyecto adjunto.

**Tercero.**— Aprobar la plantilla de personal del Consorcio para el 2004.

Plantilla	Denominación	N.º plazas
Contr/Lab	Jefe de Departamento/Director de Área	4
Contr/Lab	Técnicos medios	9
Contr/Lab	Jefe de Administración	1
Contr/Lab	Administrativo/Contable	1
Contr/Lab	Auxiliar administrativo	1
Contr/Lab	Ordenanza/Personal de mantenimiento	3
<b>Total</b>		<b>19</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 39/1988 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a cuyo tenor se establece un plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales por un importe de 15 días hábiles computados desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular ante la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba reclamaciones contra la aprobación provisional de los citados acuerdos, que deberán ser resueltas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública. Dichas reclamaciones habrán de entenderse desestimadas si no fueran resueltas en el acto de aprobación definitiva del Presupuesto. En el supuesto de inexistencia de reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Córdoba, a 5 de marzo de 2004.— La Presidenta del Consorcio de Turismo de Córdoba, Rosa Aguilar Rivero.